

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 8 de Diciembre).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR NÚMERO 300

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y en vista de los precios medios a que los fabricantes de harina de esta provincia adquirieron los trigos nacionales en el mes de Noviembre último, esta Junta provincial de Abastos acordó lo siguiente:

1.º Las harinas procedentes de la molturación de los trigos nacionales, así como las de la mezcla de trigos exóticos e indígenas, serán vendidas al precio de 64,50 pesetas quintal métrico con envase, puestas en los almacenes de sus fábricas respectivas.

2.º Los panaderos que no puedan hacerse cargo de dichas harinas en las fábricas de procedencia y deseen ser servidas sobre vagón del ferrocarril, en la estación más próxima a las mismas, satisfarán, por acarreo, la cantidad de 0,25 pesetas en quintal métrico, a excepción de las que adquieran en la fábrica de Pesquera, que pagarán, por dicho concepto, 50 céntimos en cada saco de cien kilos

3.º Todos los panaderos podrán solicitar, directamen-

te de los fabricantes de esta provincia, las harinas que necesiten para su consumo, pudiendo también hacerlo por mediación de esta Junta provincial, indicando la fábrica de que deseen recibirlas.

4.º Los industriales panaderos que adquieran harina de los citados fabricantes enviarán a esta Junta provincial, en los días 1 y 16 de cada mes, una declaración jurada de cuantas remesas de harinas de trigo reciban de aquéllos, consignando en la misma la cantidad de harina de cada clase que les hayan servido, su precio y fábrica de que procedan.

5.º En consonancia con el precio que se fija a la mezcla de las citadas harinas, el pan continuará vendiéndose en toda la provincia, incluso en la capital, al precio máximo de 70 céntimos la pieza de kilo y a 1,35 pesetas la de dos kilogramos, sin que por ningún panadero o comerciante puedan ser vendidas a mayores precios de los indicados.

6.º Los fabricantes de harinas de esta provincia a quienes les queden existencias de trigo exótico continuarán cumplimentando, con la mayor exactitud, cuanto acerca de su molturación previene el artículo 9.º de la Real orden número 1.620, de 15 de Julio último.

7.º Estando intervenida por la Dirección general de Comercio y Abastos la importación de los trigos exóticos, así como las harinas y productos procedentes de su transformación, y alcanzando dicha intervención a sus existencias, compra, venta, precio y elaboración, las infracciones que puedan comprobarse por esta Junta provincial a cuanto queda prevenido en esta disposición y la circular número 180, de 17 de Julio pasado (B. O. número 86), serán sancionadas con arreglo al vigente Reglamento de Abastos, o sea con la multa de 500 a 5.000 pesetas y la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, incluso el de la capital, fijarán esta circular, durante un mes, en las tablas de edictos de sus respectivos Municipios, tanto para general conocimiento como para su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 7 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga.

CIRCULAR NÚMERO 301

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 6 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas: «El lechero de los Alpes», Marca universal»; «Esta es mi esposa», «Príncipe en New-York», «El Piropeador», «Dama misteriosa», «La máscara del diablo», «Los cosacos», «Desierto de la sed», «Más allá de las sierras», «Uua aventura en China», «Marido por despecho», «Espejismos», de la Casa Metro Goldwyn; «Gerardine», Marca Prodisco; Revista Paramount (sonora), números 9, 11, 13, 15, 17, 19 y 21; Revista Paramount «Actualidades, números 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20», Marca Paramout; «Noticiero Fox Movietone, número 18» (sonoro), número 15 a (sonoro), número 17 I (sonoro), Marca Fox.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 7 de Diciembre de 1929.

El Gobernador civil interino,
Juan J. López Dóriga

CIRCULAR NÚMERO 302

Licencias de caza

Relación nominal de los vecinos de pueblos de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de Noviembre se les ha expedido licencia de caza:

D. Francisco Blanco Peña, vecino de Praves.
D. Valentín Fuentecilla Herrera, de Polanco.
D. Santiago Pila Corona, de Polanco.
D. Gonzalo Pereda Mora, de Polanco.
D. Baldomero Cosío Gándara, de Laredo.
D. Benito Cagigas Castillo, de Laredo.
D. Benigno Pérez Azpeleta, de Cazaña.
D. Cesáreo Urculo Díez, de Castro Urdiales.
D. Benito Cestona Gándara, de Castro Urdiales.
D. Leocadio Tazón Fernández, de Torrelavega.
D. Esteban Martín Fernández, de Campuzano.
D. Manuel Hincheta Benito, de Mijarajos.
D. Engraciano Argüeso Montes, de Llano.
D. José Castañeda Calderón, de Polanco.
D. Manuel Corral Gómez, de Vega de Pas.
D. Ramiro San Román San Román, de Vega de Pas.
D. José Estévez Ruiz, de Alceda.
D. Adolfo González Gutiérrez, de Llano.
D. Antonio Aguilar Gutiérrez, de Guriezo.
D. Rufino Viadero Ripoll, de Pedreña.
D. Antonio Obregón Caballé, de Torrelavega.
D. Pedro Gutiérrez Díaz, de Campuzano.
D. Manuel López Fernández, de Riocorvo.
D. Felipe Pérez Sierra, de Torrelavega.
D. Cristóbal Ruiz Ramajo, de Cudón.
D. Aurelio Villegas Ortiz, de Miengo.
D. Gregorio García Puente, de Oruña.
D. Máximo Bañuelos López, de La Serna.
D. José Pérez Martín, de Torrelavega.
D. Jenaro Asúa Martín, de Mijarajos.
D. Manuel Sandi Serna, de Torrelavega.
D. Jesús Higuera Puente, de Heras.
D. Victor Martínez Castillo, de Laredo.
D. Ramón Tagle Lanza, de Heras.
D. Andrés Sáiz Agudo, de Liaño.
D. José Escalante Arce, de Liaño.

D. Ladislao Ansorena, de Liaño.
D. Francisco Sánchez Sánchez, de Cóbreces.
D. Daniel Hazas Gutiérrez, de Cobeña.
D. Eugenio González Gutiérrez, de Cobeña.
D. Braulio Cuadrillero Cabeza, de Cobeña.
D. Jenaro Prellezo Puente, de Cosgaya.
D. Pedro Rodríguez López, de Potes.
D. Antonio Aguilera Ruiz, de Guriezo.
D. Angel Gómez Humara, de Adal.
D. Pedro Aguirre Zaballa, de Ontón.
D. José Gándara Barquín, de Rubayo.
D. Antonio Laguera Riva, de Rubayo.
D. José Cacicedo Pellón, de Setián.
D. Ramiro Castaneda Mazón, de Rubayo.
D. Dámaso Castanera Cagigas, de Camargo.
D. Elías Fernández Gómez, de Revilla.
D. Angel García del Río, de Peñacastillo.
D. Hermenegildo del Castillo Lastra, de Peñacastillo.
D. Angel Rivas Carrera, de Solares.
D. Miguel Lavín Canterá, de Solares.
D. Federico Fernando Rodríguez, de Villapresente.
D. Prudencio Bidagain Cabrero, de Quijas.
D. Gregorio Rosado Deza, de Santander.
D. Pedro Agüero Alonso, de Parbayón.
D. José Fernández Somarriba, de Soano.
D. Fernando del Cerro y de la Torre, de Los Corrales.
D. Fernando Francés Gómez, de Peñacastillo.
D. Miguel Sáinz Blanco, de Santander.
D. Aquilino Herrero Mata, de Santander.
D. Gerardo González, de Santander.
D. Otto Friédric Werduer, de Comillas.
D. Aquilino Gutiérrez, Galfón, de Bolmir.
D. Adolfo Cavia Ramos, de Santander.
D. Victor Alvarez Díez, de Santander.
D. Ecequiel Sol Zabaleta, de Castro Urdiales.
D. Alfredo Palacio Arriola, de Castro Urdiales.
D. José Sol Ibarguren, de Castro Urdiales.
D. Eduardo Díez del Sel, de Castro Urdiales.
D. Valeriano Sáinz Sáinz, de Selaya.
D. Manuel Lezcano Expósito, de Hazas de Cesto.
D. Antonio García Gómez, de Fontibre.
D. Domingo Ruiz Vega, de Cajo.
D. Marcelino García Diego, de Tezanos.
D. Eliseo Gómez Pereda, de Pontones.
D. Antonio Martínez García, de Laredo.
D. Antonio Caviedes Asensio, de Santander.
D. Antonio Gómez Pereda, de Pontones.
D. Miguel Solana Sierra, de Pontones.
D. Salvador Arco Coterón, de Valdecilla.
D. Francisco Miera Mata, de Heras.
D. Julio Hoz Ceballos, de Pámanes.
D. Manuel Vega Quintana, de Penagos.
D. Claudio Fuente Bustamante, de Reinosa.
D. Cástor Gómez Ortiz, de Hazas en Cesto.
D. Federico Ruiz Pardo, de Penagos.
D. Juan José Marcos Martínez, de Reinosa.
D. Pedro Martínez Gándara, de Valdecilla.
D. Pedro Casares de Cos, de Entrambasaguas.
D. Alejandro Edilla Rodríguez, de Ceceñas.
D. Leopoldo Tirado Herrera, de Cabárceno.
D. Pedro Bolinga Acasuso, de Solares.
D. Feliciano Urquidi de la Hevia, de Solares.
D. Melchor Herrán, de Otañes.
D. Demetrio Hernández del Río, de Sámano.
D. José Solares Fernández, de Tudanca.
D. José Barrio San Juan, de Tudanca.
D. José Ortiz Montes, de La Lastra.

D. Juan Sánchez Bueno, de Tudanca.
 D. Isidro Barrio San Juan, de Tudanca.
 D. Eduardo F. Regatillo, de Tudanca.
 D. Jesús Prieto Góiri, de Peñacastillo.
 D. Pedro Salcines Rivas, de Colindres.
 D. Luis Oria Fernández, de Peñacastillo.
 D. Saturnino Cano Diego, de Cazoña.
 D. Angel Agudo Velasco, de Riotuerto.
 D. Juan Otero Maderne, de Cicero.
 D. Luciano Rodríguez Peroté, de Laredo.
 D. Inocencio Alonso Negrete, de Laredo.
 D. Miguel Rugama, de Cicero.
 D. Atanasio Martínez, de Santa Olalla.
 D. Francisco Pelaz Díez, de Reinosa.
 D. Modesto García García, de Fontibre.
 D. Juan Arronte Abascal, de Santillana.
 D. Emeterio Revuelta Muñoz, de Reinosa.
 D. José Linares Rodríguez, de Santander.
 D. Francisco Ahedo Alonso, de Santander.
 D. Antonio Hevia Urúe, de Santander.
 D. Fernando Hevia Urúe, de Santander.
 D. Alfredo García Fernández, de Cueto.
 D. Manuel Ruigómez Quintana, de Santander.
 D. Leonardo Cantero González, de Monte.
 D. Adolfo Gutiérrez Pando, de San Román.
 D. Ramón Gómez Bezanilla, de Monte.
 D. Demetrio Allende Martínez, de Bustillo del Monte.
 D. Eleuterio Flores Puertas, de Treceño.
 D. Eladio González Callejo, de Monte.
 D. Gerardo Alonso Vallina, de San Vicente del Monte.
 D. Gabriel Sebrango Hazas, de Udías.
 D. Federico Escalante Vallina, de San Vicente del Monte.
 D. Benjamín Calva Gutiérrez, de Nueva Montaña.
 D. Gabino Gutiérrez Martínez, de Udías.
 D. Luis Bedia Castanedo, de Pedreña.
 D. Francisco Merino Bolado, de Monte.
 D. Isidro Trujeda Palencia, de Bárcena de Cicero.
 D. Paulino Rivas Sarabia, de Escalante.
 D. Vicente Martínez Gómez, de Santoña.
 D. Victoriano Bustamante, de Laredo.
 D. Daniel Moya Moya, de Socobio.
 D. Julio Charlorí Portilla, de Loreda.
 D. Antonio Castanedo Sarriba, de Pontones.
 D. Isidoro Saro Maza, de Pedreña.
 D. Manuel López Gómez, de Quintana.
 D. Enrique Cavada Vélez, de Pontejos.
 D. Aquilino Sánchez Castro, de Udías.
 D. Guillermo Lamsfús Lamsfús, de Udías.
 D. Aniceto Fernández Cuesta, de Ontoria.
 D. José Toba Lago, de Cabezón de la Sal.
 D. Otto Fuhver, de Cabezón de la Sal.
 D. Luis Bustara Muñoz, de Cos.
 D. Ruperto González Muñoz, de Monte.
 D. Alberto Ruiz Lavín, de Setién.
 D. Bernardo Bustamante Muñoz, de San Vicente de Toranzo.
 D. Vicente Martínez Riancho, de San Vicente de Toranzo.
 D. José Presmanes Raba, de Rubayo.
 D. David San Segundo Pérez, de Santander.
 D. Pedro Joaquín Fernández, de Santander.
 D. Leopoldo Negueruela Herrero, de Santander.
 D. Telesforo Gómez Bárcena, de Santander.
 D. Angel Ortiz García, de Santander.
 D. Fernando Cuevas D. de Quijano, de Comillas.
 D. Marcelino Tijero Rodríguez, de Santander.

(Continuará).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 1.439

Excmo. Sr.: Problema de la mayor importancia constituye actualmente la determinación de las normas a que haya de ajustarse la organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, creación afortunada del Estatuto municipal, que ha dignificado a una clase que, como la secretarial, tan decisivo influjo ejerce en el desarrollo de la vida municipal de España, y que importa cimentar sobre bases de incommovible firmeza, que, al mismo tiempo que den estabilidad a los funcionarios que lo integran, satisfagan también las aspiraciones de los Ayuntamientos que han de sostenerlos.

La complejidad de las diversas procedencias de los Secretarios que hoy integran el Cuerpo y sus diferentes aptitudes en relación con la importancia de los Municipios a que sirven y la necesidad de establecer unas reglas que, sin merma de la autonomía de las Corporaciones locales, despejen el horizonte, primero, en cuanto a la segura colocación de los individuos que forman el Cuerpo, y después, respecto de su posible ascenso, como recompensa a los servicios que a los Ayuntamientos prestan, han motivado diversos pareceres y encontradas opiniones, hijas todas del más laudable celo, que desde la Asamblea celebrada en Zaragoza vienen motivando peticiones y propuestas diversas que reiteradas recientemente en la celebrada en Sevilla, han dado motivo a que el Ministro las estudie con el más solícito interés, a fin de fijar definitivamente los jalones que hayan de servir en lo sucesivo tanto para el nombramiento de los Secretarios como para su diversa consideración en el Escalafón definitivo del Cuerpo. Desde luego el ingreso por oposición debe ser mantenido severamente, ya que ello permite una verdadera selección entre los aspirantes, elevando el nivel cultural de estos funcionarios y, por consiguiente, aumentando el prestigio y la dignificación de la carrera; pero a la vez, ello impone la imperiosa necesidad de atender solícitamente a quienes a tal prueba de aptitud se someten, procurando su obligada colocación, y evitando el escarnio que a su derecho infiere el hecho de que muchas Corporaciones se resisten a nombrarles, prolongando arbitrariamente las interinidades, desempeñadas por individuos que no pertenecen al Cuerpo y que han debido su ilegal nombramiento a un acto de favor de las mencionadas Corporaciones, por razones de vecindad u otras análogas.

A tal fin deben tender disposiciones que regulen severamente la forma de proveer las interinidades, haciéndose ir posible la repetición de tales transgresiones legales, pero a la vez habrá que proveer a otra necesidad, que la práctica ha puesto de manifiesto, y de la que no es posible desentenderse. Trátase de las Secretarías de Ayuntamientos de reducido vecindario; de pueblos enclavados en regiones agrestes, poco prósperos y sin fáciles vías de comunicación, las cuales se resisten a desempeñar, por su escasa dotación, los individuos del Cuerpo que ingresaran por oposición y que tienen justificadamente más cumplidas aspiraciones.

Para proveer a esta necesidad, evitando que ello dé margen a la repetición de aquellos nombramientos de personas ajenas al Cuerpo, que con el tiempo constituyen semillero de discordias, dando a la vez satisfacción práctica a lo que es imperiosa realidad, de la que no cabe desentender-

se, se propone la creación de una tercera categoría de Secretarios, de derechos limitados, los cuales, mediante una demostración de suficiencia—lo bastante para el humilde menester que se les ha de conferir—, desempeñan las Secretarías de los Municipios de vecindario inferior a 1.001 habitantes de derecho, con sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Las actuales categorías primera y segunda se subdividen en tres clases, con las denominaciones de entrada, ascenso y término, coincidiendo esta división con la petición que posteriormente ha formulado el 22 del pasado mes la Asamblea del Secretariado español celebrada en Sevilla; a este efecto, se tomará como base para la clasificación la importancia de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de habitantes del Municipio y el sueldo asignado por las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, siendo preceptiva la necesidad de prestar continuados servicios durante dos años en Secretaría de una clase, para poder solicitar el ascenso o pase a Secretaría de la clase siguiente, con lo que se dará realidad y eficacia al legítimo deseo de mejora y ascenso de los individuos del Cuerpo, hoy a merced exclusiva de la libre voluntariedad de las Corporaciones municipales.

Las reglas y limitaciones que para las preferencias que han de regir en los sucesivos concursos se establecen, no merman la facultad autonómica de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, puesto que pueden elegir entre los concursantes, no caprichosamente, sino mediante reglas de equidad y justicia, que son el verdadero cauce de la autonomía, con lo que se armonizaría la facultad de las Corporaciones de designar a los funcionarios que hayan de servirles, con los derechos de los individuos que constituyen el Cuerpo Secretarial, que así encontrarán legítimo amparo.

Ahora bien; como es ferviente deseo de este Ministerio hacer obra perdurable, para lo cual precisa contrastar todo género de pareceres y escuchar las diversas opiniones que respecto a los diversos extremos que comprende la reforma sustenten los Colegios de Secretarios, organismos los más capacitados para ostentar la legítima representación del Cuerpo, se abre un período de información respecto de las bases que ha continuación se insertan, las cuales, a modo de ponencia, servirán para contrastar los diversos pareceres que se sustenten, los cuales serán recogidos y debidamente armonizados, a fin de que constituyan la trama de la reorganización proyectada.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique en la «Gaceta de Madrid» las bases que a continuación se insertan.

2.º Que acerca de las mismas y a partir de la publicación de esta Real orden, se abra un período de información pública entre los Colegios de Secretarios, a fin de que, por escrito, expongan razonadamente a este Ministerio, el concepto que les merezcan los diversos extremos que las bases abarcan, y propongan las modificaciones que estimen más convenientes para la más perfecta, equitativa y justa organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.

3.º Que el plazo para la referida información termine en 31 de Marzo próximo; y

4.º Que la presente Real orden se publique en el «Boletín Oficial» de todas las provincias para general conocimiento y particular de los Colegios llamados a la información que se convoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Base 1.ª

Se creará una tercera categoría de Secretarios de Ayuntamiento con derechos limitados. Estos podrán desempeñar Secretarías en Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho. Las pruebas de aptitud que se les exija por la Dirección general de Administración serán el mínimo de aquellos conocimientos indispensables para el desempeño de su cargo en esta clase de Corporaciones. Dichas materias se darán a conocer en las convocatorias que se hagan al efecto. El sueldo mínimo de estos Secretarios no podrá ser inferior a 2.000 pesetas ni podrá exceder de 2.500. En modo alguno podrán pasar a la segunda de las categorías sin haber hecho antes las oposiciones reglamentarias a que están sometidos los de esta última.

Los derechos pasivos, así como sus obligaciones, responsabilidades, nombramientos y forma de concursar, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto municipal, sus Reglamentos y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a estas bases. Las vacantes que ocurran en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 1.000 habitantes de derecho se reservarán a la nueva clase que se crea.

Base 2.ª

Los Secretarios de segunda categoría, que actualmente la tienen reconocida, y los que en lo sucesivo formen parte de ella, desempeñarán las Secretarías de los Ayuntamientos desde 1.001 a 8.000 habitantes de derecho. Dicha categoría se dividirá, a su vez, en tres clases: primera, segunda y tercera, o de entrada, ascenso y término.

Los de nueva entrada empezarán a servir por la tercera clase, y no podrán pasar a la segunda y primera sin haber ejercido día por día, durante dos años, la inmediata inferior. Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, de la tercera clase, se reservarán a los Secretarios de nueva entrada por el procedimiento de oposición reglamentaria.

Las Secretarías de segunda categoría quedarán, pues, clasificadas en la siguiente forma y con los sueldos mínimos que se establecen:

Clase tercera.—Entrada: Ayuntamiento de 1.001 a 2.000 habitantes, 3.000 pesetas.

Clase segunda.—Ascenso: Ayuntamiento de 2.001 a 3.000 habitantes, 4.000 pesetas.

Clase primera.—Término: Ayuntamiento de 4.001 a 8.000 habitantes, 5.000 pesetas.

En los concursos sucesivos que se celebren para proveer las vacantes de los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer, como condición preferente para los nombramientos, estar en posesión del título de Abogado o, en su defecto, de cualquier otra Facultad.

Base 3.ª

A) Los Secretarios de primera categoría que actualmente están incluidos en ella y los que en lo sucesivo entren a formar parte, se dividirán igualmente en las tres clases o categorías antes establecidas y con los sueldos mínimos que a continuación se consignan:

Clase 3.ª.—Entrada: Ayuntamiento de 8.001 a 35.000 habitantes, de 6.000 a 8.000 pesetas.

Clase 2.ª.—Ascenso: Ayuntamiento de 35.001 a 50.000 habitantes, de 8.000 a 9.000 pesetas.

Clase 1.ª.—Término: Ayuntamiento de 50.001 a 100.000 habitantes en adelante y en las Diputaciones y Cabildos insulares, para cuyas Corporaciones no rige la base de población, tendrán como asignación desde 9.000 a 12.000 pesetas.

B) Las Secretarías de Madrid y Barcelona pertenecerán a esta última categoría y clase y tendrán de sueldo mínimo 15.000 pesetas.

No podrá pasarse de una clase a otra sin haber servido dos años, día por día, en la inmediata inferior, imponiéndose esta limitación para dar estabilidad al desempeño del cargo, por su requisito *sine qua non*, para la buena marcha de la administración municipal, pero respetando los derechos adquiridos a los señores que actualmente forman parte del Escalafón en las dos categorías en que está dividido, y los que ingresen en virtud de las oposiciones convocadas para Secretarios de la primera, tendrán derecho a tomar parte en los concursos de su categoría sin distinción de clase, con arreglo a las normas preestablecidas, pues las nuevas que se propone establecer sólo serán de aplicación a los que vayan ingresando con posterioridad. Cuando esto tenga lugar, las vacantes que se vayan produciendo en las clases de tercera o de entrada se reservarán a los de nuevo ingreso.

Base 4.^a

Los Secretarios de los Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho serán en lo sucesivo reservadas para los individuos de la tercera categoría que se crea en la base primera, a medida que vayan quedando vacantes, y no podrán desempeñar otra sin someterse a las oposiciones que se exigen para el ingreso en la segunda categoría.

Las que ocurran en los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes se reservarán a los Secretarios de segunda categoría, y las de 8.000 habitantes en adelante en los Municipios; y las de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que existen en la actualidad y las que se creen en las Tenencias de Alcaldía de Madrid, Barcelona y en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de primera categoría, en las condiciones establecidas en la actualidad.

Base 5.^a

En las Tenencias de Alcaldía de Madrid y Barcelona y en las poblaciones de vecindario superior a 100.000 habitantes de derecho las Secretarías correspondientes serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, dotando las plazas en los presupuestos municipales respectivos con el sueldo que las Corporaciones estimen oportuno, siempre que no sean inferior a 6.000 pesetas. Los demás Municipios cuya población de derecho no llegue a 100.000 almas, pueden asimismo acordar la creación de un Secretario adjunto, cuya plaza tendrá que ser desempeñada igualmente por individuo perteneciente al Cuerpo, en su primera categoría.

Todas las Secretarías de Tenencias de Alcaldía cuya creación se propone, y las que las Corporaciones acuerden voluntariamente establecer, se proveerán por concurso reglamentario, y unos y otros Secretarios tendrán todos los derechos que el Estatuto municipal vigente y su Reglamento reconoce a los de su clase, debiendo dar, a estos efectos, las Corporaciones interesadas, conocimiento a la Dirección general de Administración por conducto de los respectivos Gobiernos civiles, cuenta de su creación, para que se anuncie su provisión en forma reglamentaria.

Base 6.^a

Con el fin de que la provisión interina de las Secretarías que vacaren se lleve a efecto con la debida rapidez, para el buen servicio de las Corporaciones municipales y

deseando al mismo tiempo poner coto al abuso que algunos Ayuntamientos cometen designado para interinos a personas que carecen de condiciones legales por no pertenecer al Cuerpo de Secretarios, privando de tales plazas a quienes, teniendo perfecto derecho para ocuparlas, se hallan, no obstante, sin colocación, se ordenará a las Corporaciones que, para proveer las interinidades, se anuncie en el «Boletín Oficial» concurso por término de ocho días, y sino se presentaran solicitantes que reúnan las debidas condiciones legales, se abstendrán de hacer nombramiento, participándolo seguidamente a la Dirección general para que por ésta se nombre al individuo del Cuerpo que, estando sin colocación, tenga solicitado ser nombrado para alguna interinidad.

A este efecto, cuantos Secretarios se hallaren sin colocación y deseen obtenerla deberán dirigir instancia a la Dirección general, consignando el hecho e indicando su deseo de ser nombrado para el desempeño interino de alguna Secretaría, consignando, por el orden en que las prefiera, las provincias en que desearía prestar sus servicios, cuyas instancias servirían a la Dirección para llevar a cabo los nombramientos de Secretarios interinos, teniendo en cuenta las preferencias indicadas por los solicitantes, y cuyas Secretarías habrán de desempeñar forzosamente hasta que el cargo sea provisto en propiedad en concurso reglamentario.

Base 7.^a

El respeto a las normas que se establezcan será preceptivo para los Ayuntamientos al resolver los concursos que para la provisión de su Secretaría hayan de celebrarse, y dentro de cada uno de ellos serán méritos preferentes que las Corporaciones podrán tener en cuenta: 1.º Ser el solicitante natural del pueblo cuya Secretaría haya solicitado. 2.º Estar en posesión del título universitario. 3.º Mayor antigüedad en el Cuerpo. 4.º Poseer algún título académico.

Base 8.^a

El ingreso en el Cuerpo de Secretarios será indefectiblemente por oposición, y la colocación de los interesados tendrá efecto por la última de las divisiones establecidas para cada categoría.

Cada categoría, y dentro de ella cada clase, estará formada por los Secretarios que en la actualida estén desempeñando el cargo, y para su respectiva clasificación se aceptará la situación de hecho de cada uno. Los que, formando parte del Cuerpo, estén pendientes de colocación, sea cualquiera la causa, habrán de sujetarse a las prescripciones que se dicten para tomar parte en los sucesivos concursos.

Base 9.^a

No se podrá pasar de una categoría a otra sin haberse servido dos años días por día, en la clase inferior inmediata, dentro de las divisiones establecidas en estas bases, debiendo acreditarse dicho extremo al solicitar tomar parte en el correspondiente concurso.

Tampoco podrán acudir a los sucesivos concursos que se anuncien los Secretarios que, estando colocados, no hayan servido dos años, cuando menos, día por día, la Secretaría que vengán desempeñando.

Base 10.

El Escalafon se formará con arreglo a las normas siguientes:

A. Con los Secretarios de Madrid y Barcelona, prime-

ra clase de la primera categoría, y los de las Diputaciones provinciales y Mancomunidades de Canarias.

Con ellos se formará la cabeza del Escalafón, colocándolos por orden de antigüedad de años de servicios.

B. A continuación, y sirviendo de norma la antigüedad, se colocarán los que se encuentren desempeñando el cargo con arreglo a las divisiones establecidas en cada una de las categorías, poniéndose a continuación y dentro de la última de las divisiones establecidas en cada categoría los que se encuentren en expectativa de destino, siempre por orden de antigüedad reconocida; y tratándose de aquellos que hayan ingresado por oposición y no hayan sido nombrados hasta la fecha, servirá de norma para su colocación dentro de la última división de cada categoría la puntuación que obtuvieran en sus ejercicios.

C. Para los Secretarios de la segunda categoría se seguirán en el escalafón las mismas normas que se dan para la primera.

D. La nueva clase que se crea de Secretarías de tercera se pondrá al final de la segunda de las categorías, colocándolos por orden de entrada en el Cuerpo y dentro de ellos por la puntuación.

Base 11.

Se respetarán en todos los casos los derechos adquiridos que se consideren justificados, no dándose a las disposiciones que se dicten, en virtud de las bases que anteceden, efecto retroactivo, a fin de no irrogar perjuicios a los individuos que en la actualidad forman parte del Cuerpo de Secretarios en sus dos categorías, aceptándose la situación de hecho en que se encuentre cada Secretario a la publicación de las normas que hayan de regular la carrera en lo sucesivo, como punto de partida para la sucesiva aplicación de las disposiciones que se establezcan, las cuales les serán aplicadas sin excepción de ninguna clase.

Las Secretarías de las Tenencias de Alcaldía existentes en la actualidad se considerarán vacantes para los efectos de su provisión reglamentaria entre los individuos del Cuerpo, cuando los funcionarios que en la actualidad las desempeñen pasen a otra categoría por ascenso o sean destinados por la Corporación a otro género de servicios.

Las demás Secretarías que se crean o puedan crearse por las respectivas Corporaciones se proveerán por concurso entre los individuos del Cuerpo, tan pronto los Ayuntamientos de que se trate den cuenta al Ministerio de estar debidamente dotadas en el presupuesto municipal.

En ningún caso ni por ninguna causa dará derecho para ingresar en el Cuerpo de Secretarios el hecho de venir desempeñando las Secretarías de Tenencia de Alcaldía existentes, ni en lo sucesivo podrán proveerse por personal distinto al que figura en el escalafón del Cuerpo de Secretarios.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.—S. Martínez Anido.
(«Gaceta» 5 Diciembre)

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICIÓN

Señor: Las Asociaciones Internacionales, como organismos apropiados para realizar un trabajo armónico por encima de las fronteras, creador de una cultura superior o de una representación más eficaz de intereses comunes, constituyen un sujeto de derecho digno de la atención de los Poderes públicos por su finalidad noble y elevada.

España ha permanecido casi ajena hasta hoy al mo-

vimiento originado por la acción de las Asociaciones Internacionales, tan difundidas en Europa; pero es hora ya de que se sume a él, reconociendo a esas integraciones de fuerzas sociales de distinta procedencia, como un nuevo elemento progresivo, llamado a extender los órganos propulsores de la actividad internacional, efecto de la unión de los Estados o de la agrupación espontánea de los particulares y de colectividades nacionales, oficiales o privadas.

Ocurre, por otra parte, que intensificado ostensiblemente el movimiento de opinión que nos impele a la acción internacional más grata para los españoles, la de nuestras relaciones con América, conviene en alto grado amparar las Asociaciones Internacionales que se hayan domiciliado o puedan domiciliarse en el Reino con propósitos de cooperación cultural y económica, europeoamericana o estrictamente hispanoamericana, siempre que las mismas contengan las necesarias garantías de seriedad y de eficacia en bien de su concertado progreso.

A tal fin, lo primero que interesa es la protección del nombre de las Asociaciones Internacionales, por constituir el mismo parte esencial de su patrimonio moral y simbolizar su prestigio, y como el régimen común de la Ley de 30 de Junio de 1887, a que estas Asociaciones deben atenerse en España, sólo ampara su nombre social, con carácter de exclusividad dentro del radio administrativo de la provincia donde se inscriban o registren, de ahí que convenga ampliarlo cuando de las referidas entidades se trate, para evitar las confusiones y desviaciones de opinión que dentro y fuera del país podrían ocasionarse de constituirse varias Asociaciones de carácter, finalidad y estructura internacional con la misma o muy parecida denominación, o con denominación igual o semejante a la de cualquiera Sociedad o marca de comercio. Todo ello en tanto se llega al concierto de un Estatuto Internacional para las referidas Asociaciones, finalidad a la que tienden los estudios y trabajos de los especialistas en Derecho Internacional y los de la Sociedad de las Naciones, los Congresos de la Unión de Asociaciones internacionales de 1910, 1913 y 1927 y la Legislación especial sobre la materia vigente en algunos países.

Fundado, pues, en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 2.533

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las disposiciones de la ley de Asociaciones civiles de 30 de Junio de 1887, las Asociaciones registradas y reconocidas como tales por cualquiera de los Gobiernos de provincia que tengan por objeto alguna modalidad de relación o cooperación internacional de carácter científico, económicosocial, literario o artístico, sean accesibles a personas individuales o jurídicas de los países a que afecten, y estén dirigidas por Juntas o Consejos de carácter internacional podrán solicitar y obtener el registro de su nombre en el de la Propiedad Industrial, con arreglo a lo establecido en el artículo 211 del Real decreto de 26 de Julio de 1929, con los derechos de exclusividad que los artículos 210, 212 y 220 de dicho

Real decreto-ley se atribuyen a los nombres comerciales dentro de España y de los demás territorios sometidos a su soberanía.

Artículo 2.º Las Asociaciones que reúnan las condiciones expresadas en el artículo anterior agregarán a la documentación que para tramitar los expedientes de propiedad de su nombre social establece el artículo 211 del Real decreto-ley número 1.789 una relación de las personas que integren sus órganos directivos, con indicación de sus domicilios y nacionalidades o de los domicilios de sus representantes si actuasen como representantes autorizados de personas jurídicas residentes en el extranjero, y las certificaciones de los Consulados extranjeros que correspondan, para acreditar la nacionalidad de las personas que formen parte de dichos órganos directivos, cuando se trate de personas naturales.

Artículo 3.º Cuando los registros se publiquen en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» se hará referencia a este Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno Zuleta.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 1.415.

Ilmo. Sr.: Habiendo de proceder la Comisaría Sanitaria a la distribución en todas las Comisarías Sanitarias (central y provinciales) de la cantidad de 67.219 pesetas con 85 céntimos, ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo de toda España, en concepto de derechos de inscripción y del canon establecido en la base 7.ª de la Real orden de 17 de Noviembre de 1927, correspondiente a los años 1928 y 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo a quienes se autorizó la inscripción única de sus servicios sanitarios en la Comisaría Sanitaria Central, para cumplimentar la Real orden de 17 de Febrero de 1927 remitirán a la Secretaría de este Centro relación jurada del número de obreros que tengan actualmente asegurados en cada una de las provincias.

Segundo. Las Comisarías Sanitarias provinciales remitirán también en el plazo de un mes a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central declaración jurada de las Sociedades aseguradoras de Accidentes de Trabajo, mutualidades, fábricas, empresas y talleres que tengan hecha su inscripción según la Real orden de 14 de Febrero de 1927 y cantidades recaudadas por los conceptos establecidos en el párrafo segundo de dicha disposición y séptimo de la de 17 de Noviembre del mismo año.

Tercero. La Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, una vez recibidos los anteriores datos, procederá, en el plazo de quince días, al reparto en la forma que estime más conveniente de las cantidades ingresadas por las Sociedades aseguradoras de Accidentes de trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1929.—P. D., Arturo Ramos.

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de Febrero de 1928.

PROVINCIA DE AVILA

Diputación provincial de Avila

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la mencionada Diputación, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Diputación provincial de La Coruña

Una plaza de Auxiliar de primera de dicha Diputación, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo.

PROVINCIA DE HUESCA

Diputación provincial de Huesca

Una plaza de Oficial tercero de dicha Diputación, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Notas generales

1.ª Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los opositores formulen su petición en forma de instancia, debidamente reintegrada, y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente, de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcaldede de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes a la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la «Gaceta de Madrid» en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(«Gaceta» de 4 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

Correos.—Archivo general

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclama-

ciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio:

Número de orden: 1; número de origen: 84; fecha de la imposición: 28 de Diciembre de 1928; procedencia: Madrid; destino: Ontaneda; destinatario: Ireneo Mendizábal; valor declarado: 125 pesetas; clase del objeto: P. O.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 2 de Diciembre de 1929.—El Subdirector general, Navarro.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

Suspensión temporal de registro de minas de estaño en la provincia de Santander

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con esta fecha, la Real orden siguiente:

«De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geológico y Minero de España en 16 de Noviembre de 1929, referente a la conveniencia de que el Estado se reserve determinadas zonas de terrenos en las provincias de Guipúzcoa, Santander y Asturias con objeto de estudiar las condiciones de posibles yacimientos de mineral de estaño, y teniendo en cuenta los preceptos del Real decreto de 7 de Septiembre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda suspendido temporalmente el derecho de registro de minas de estaño o de minerales indeterminados que puedan contener este metal en las tres zonas que se indican a continuación:

a) *Provincia de Guipúzcoa.*—La faja costera comprendida entre Fuenterrabía y Zumaya, limitada por el mar al Norte, y por una línea determinada por la carretera que desde el puerto de aquella ciudad conduce a San Sebastián, pasando por Irún, Ventra, Galochurresqueta, Rentería y Pasajes, continuando desde la citada capital por Añorve, Recalde y Uzurvil hasta la estación de ferrocarril de la costa en Orio. Desde este punto seguirá la línea férrea hasta la estación de Zumaya, y desde ella por la carretera que conduce al pueblo y continúa hasta la playa de Baños, terminando allí en el mar.

b) *Provincia de Santander.*—La faja costera comprendida entre la ría de Santander y el barranco que desemboca en la ensenada del Cabo La Marina, limitada al Norte por el mar; a Levante, por la ría de Santander hasta la estación del ferrocarril de la costa; al Sur, por la línea de este ferrocarril, y a Poniente, por el curso del barranco desde aquella línea hasta su desembocadura en la ensenada del Cabo La Marina.

c) *Provincias de Santander y Asturias.*—La faja costera comprendida entre la playa de Oyambre (Santander) y la ría de Santiuste en Asturias, limitada al Norte por el mar; al Este, por la carretera de Comillas a San Vicente de la Barquera hasta el cruce con la que va a Treceño, siguiendo ésta hasta el cruce con la que va desde treceño a Róiz y Bielba; al Sur, sigue esta última hasta su encuentro con la que sigue el Valle del Nansa, y ésta, pasando por Luey, hasta el cruce con el camino que va de Muñorrodero a San Pedro, cerrando el perímetro al Oeste este último camino hasta su encuentro con el que conduce a

Villanueva y Noriega, y desde este punto al cruce con la carretera gen. ral de Santander a Oviedo, que sigue hasta el puente sobre el río Cabra y desde él por la ría de Santiuste al mar.

2.º Los registros mineros de sustancia mineral distinta del estaño que se soliciten dentro de la zona reservada de que queda hecha mención se admitirán, tramitarán y, en su caso, concederán con la salvedad de que si el Estado ejecutara dentro del terreno comprendido por los mismos labores de reconocimiento y descubriera, por virtud de ellas, alguna sustancia mineral de la tercera sección distinta de la que obligatoriamente hubiera expresado el peticionario en su solicitud, la concesión no dará a éste derecho alguno a explotar aquella sustancia.

3.º La suspensión del derecho de registro de minas de estaño en las tres zonas antedichas es por el plazo de dos años, prorrogable por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

4.º La presente Real orden se publicará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de Guipúzcoa, Santander y Oviedo, previa comunicación a los Ingenieros Jefes de los Distritos mineros correspondientes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.—Rubricado.

Señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 5 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero jefe, J. M. de Mazarrasa.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que, habiendo solicitado continuar con el régimen de Consumos por el tiempo de cinco años, a partir de 1.º de Julio de 1926, están obligados a satisfacer al Tesoro público, durante el ejercicio económico de 1930, los cupos de consumos de alcoholes clasificados a continuación:

Ayuntamiento de Anievas.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 1.123,70 pesetas; Alcoholes, 165,26 pesetas.

Ayuntamiento de Arenas.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 4.103,80 pesetas; Alcoholes, 603,50 pesetas.

Ayuntamiento de Colindres.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 2.252,50 pesetas; Alcoholes, 331,24 pesetas.

Ayuntamiento de Guriezo.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 3.950,30 pesetas; Alcoholes, 582,24 pesetas.

Ayuntamiento de Puenteviesgo.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 3.352,40 pesetas; Alcoholes, 493 pesetas.

Ayuntamiento de Riotuerto.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 2.895,20 pesetas; Alcoholes, 517 pesetas.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 1.544,40 pesetas; Alcoholes, 351 pesetas.

Ayuntamiento de Selaya.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 3.153,50 pesetas; Alcoholes, 463,76 pesetas.

Ayuntamiento de Villacarriedo.—Base 1.ª—Cupos: Consumos, 4.108,90 pesetas; Alcoholes, 604,24 pesetas.

Acogidos todos al R. D. de 15 de Diciembre de 1925.

Santander, 3 de Diciembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Noviembre de 1929.

Sesión del 2 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el actual mes.

Se resolvieron reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de Cédulas personales varios contribuyentes de esta capital.

Al Médico de la Casa de Caridad, D. Pablo Pereda, se le concedieron quince días de licencia.

Designar al Diputado D. Gonzalo G. de los Ríos para que represente a la Corporación en la Semana Forestal y en el Congreso Internacional de Contabilidad que se ha de celebrar en la Exposición de Barcelona.

Al Director de la Escuela de Artes y Oficios, de Torre-lavega, se le agradece la atención que ha tenido de regalar a esta Diputación un artístico álbum con fotografías de los diferentes trabajos que se han realizado en aquel Centro de enseñanza, y a la vez se felicitará a los señores Profesores del mismo.

Se aprobaron los estudios y proyectos de los caminos vecinales del kilómetro 22 de la carretera de la Estación de Torrelavega a La Cavada al camino vecinal de Helguera a Cabárceno (Penagos); el del kilómetro 19 a la carretera de Obregón a Rebollar y al camino vecinal de Cabárceno a Sobarzo y el de Castanedo a la carretera provincial de Argoños al Puntal, en el Municipio de Ribamontán al Mar.

Pasan a la Comisión de Hacienda varios escritos solicitando subvenciones, a fin de que proponga a la Corporación la resolución que haya de adoptarse.

Abonar al Ingeniero señor Martínez de Velasco la cantidad de ocho mil pesetas por los gastos ocasionados, hasta ahora, en los trabajos de replanteo del ferrocarril Ciudad-Renedo.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Disponer que por administración se realicen varias obras en el Jardín de la Infancia, y cuyo importe representan 5.002,81 pesetas.

Que por el señor Arquitecto se redacten proyectos y presupuestos de varias obras que necesitan hacerse en el edificio y Jardín de la Escuela Normal de Maestras, a fin de solicitar del Estado una subvención para atender al gasto que representen.

Devolver la fianza que tenía constituida D. Antonio Haya, como contratista de carnes a los Establecimientos de Beneficencia en los meses de Agosto y Septiembre.

Para atender a la lactancia de hijos gemelos, se concede un socorro a un vecino de esta capital.

Poner a disposición de la Diputación de Burgos un demente de aquella provincia.

En el Manicomio de Palencia será recluso un presunto demente del Ayuntamiento de Camargo.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

En la Casa de Caridad ingresarán dos ancianos, dos imposibilitados y tres niños pobres y desamparados, de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 9 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron resueltas reclamaciones contra la clasificación

con que figuran en el padrón de Cédulas personales varios contribuyentes de esta provincia.

Se comunicarán muy expresivas gracias a la Diputación de Sevilla por las atenciones y obsequios que dispensaron a los señores Diputados que representaron a esta Corporación de Santander en la Asamblea de Diputaciones que tuvo lugar el mes pasado en aquella capital.

Pasan al Pleno de la Diputación las diligencias practicadas con motivo de haber dejado de asistir a prestar sus servicios al Hospital el Practicante D. Indalecio Manzano y la comunicación que dirige el Excmo. Sr. Gobernador civil solicitando una subvención para la construcción de un nuevo edificio de Gobierno civil.

Devolver las fianzas, que tenían constituidas para obras de reparación en caminos vecinales, a D. Antonio Pacheco y a D. Bartolomé Vela.

Con arreglo a las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, se abonará a la Junta vecinal del pueblo de Quintana, en el Municipio de Corvera, la cantidad de 3 961,60 pesetas por los trabajos realizados en la conservación del camino de Castillo Pedroso a Quintana; a la Junta vecinal de Villar se la pagarán 10 359,01 pesetas por otro camino desde dicho pueblo a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, y a la Junta vecinal de Galizano 1.626,89 pesetas por el camino al pueblo de Langre.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se señalaron los días 14 y 17 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, para celebrar las subastas de víveres con destino a los Establecimientos benéficos en el semestre próximo y la del suministro de carnes frescas por el primer trimestre.

Conceder un socorro para atender a la lactancia de hijos gemelos a un vecino del Ayuntamiento de Voto.

Recluir en el Manicomio de Palencia un presunto demente de San Vicente de la Barquera.

Autorizar al Director facultativo del Hospital para adquirir varios medicamentos.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, una desvalida y tres niños pobres y desamparados, de esta provincia.

La Corporación acordó aprobar las determinaciones adoptadas por el señor Presidente relacionadas con la conveniencia de organizar la Semana Montañesa en la Exposición de Barcelona.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 16 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron aprobados los padrones de Cédulas personales, correspondientes al actual año, confeccionados por los Ayuntamientos de Los Tojos, Ruesga y San Roque Riomiera.

Se resolvieron reclamaciones de varios contribuyentes relacionadas con el impuesto de Cédulas personales.

Se acuerda pase a la Comisión de Fomento la instancia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Reocín referente a una subvención para construir un camino vecinal que dicho Municipio tiene proyectado.

Asimismo se acuerda acceder a la petición formulada por el Ayuntamiento de Rasines y que pasen los antecedentes al señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales para que se realicen los correspondientes estudios del camino vecinal que se solicita.

Elevar al Ingeniero Sr. Martínez de Velasco las instancias presentadas ante esta Diputación por la Alcaldía de Luena y por varios vecinos del pueblo de San Miguel,

perteneciente al mismo Municipio, instancias relacionadas con la construcción del ferrocarril Ciudad-Renedo.

Dada cuenta del programa de actos que ha confeccionado el Comité que se designó al efecto para la celebración en la Exposición de Barcelona de la Semana Montañesa, se acordó mostrarse conformes a dicho programa y expresar a dicho Comité el agrado que le ha producido el mismo.

Se acordó que conste en acta el sentimiento de la Corporación por las desgracias ocurridas en la Sociedad Altos Hornos de Nueva Montaña, expresándolo así a dicha Sociedad y haciendo llegar a conocimiento de las familias de los fallecidos el sincero dolor de esta Diputación por la sensible pérdida experimentada por aquéllas.

Se acuerda adherirse a lo propuesto por la Cámara de Comercio de esta ciudad con relación a la defensa de los intereses generales de la misma y los del resto de la provincia.

Se acuerda que en la Imprenta provincial se haga una tirada de la Memoria confeccionada por la Escuela de Comercio relacionada con motivo de la excursión de los estudiantes de dicha Escuela a Burdeos.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia se le autoriza para hacer un pedido de varios artículos con destino a la sala de operaciones de la Casa de Maternidad.

Aprobar las nóminas del personal docente y auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo correspondientes al mes de Octubre último.

Se acuerde que continúe en el Manicomio de Santa Agueda, con cargo a fondos provinciales, el demente Cándido Jiménez, del Ayuntamiento de Voto.

Autorizar a D. Elías Vicente Escribano y su esposa, doña Sandalia Pilar Díez, para promover el oportuno expediente judicial para la adopción de una expósita que tienen a su cuidado.

A petición de sus madres, serán devueltas dos niñas acogidas en el Jardín de la Infancia.

Recluir en el Manicomio de Palencia a dos presuntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corresponda en turno, dos niños pobres y desamparados naturales de Castro Urdiales.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 28 de Noviembre

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Octubre.

Se resolvió una reclamación interpuesta por un vecino de esta capital contra la clasificación con que figura en el padrón de Cédulas personales del corriente año.

Prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de Cédulas personales en esta capital y en el resto de la provincia.

Aceptar, en principio, la oferta que hace el Ayuntamiento de Castro Urdiales para la creación en dicha ciudad de una Escuela de Pesca.

Conceder la subvención de 1.500 pesetas, que se incluirán en los próximos presupuestos, para la implantación de las enseñanzas mercantiles en la Institución Carvajal, establecida en esta capital.

También se concede la subvención de 100 pesetas para la suscripción abierta por la Fundación Luca de Tena para la Casa de Nazaret, y de 125 pesetas para contribuir

al regalo de una bandera a la Casa de la Montaña, de Madrid.

Pasan a la Comisión de Hacienda, para su informe, la instancia de la Alcaldía de Rasines solicitando una subvención para terminar las obras de un puente que una los pueblos de Cadalso y Torquillas; la de los vecinos de Somballe y Lantueno (Santiurde de Reinos), para el arreglo de un camino que una el primero de dichos pueblos con los del resto del término municipal, y el estudio y proyecto de un puente sobre el río Agüera, en el término de Guriezo.

Rescindir el convenio que la Diputación tenía con el Ingeniero Sr. Marín Hoyo para la ejecución del proyecto de 100 kilómetros de caminos vecinales, y se transfiere a los Ingenieros Bolinaga y Fernández el compromiso con ellos contraído en las mismas condiciones del concurso, ampliándolo a 30 kilómetros más de lo acordado por la Comisión en 19 de Enero último.

Se desestima la pretensión de varios vecinos de los barrios de Arcillero, Llamias y La Pola (Ribamontán al Mar) solicitando se cambie el trazado del camino vecinal de Las Carreras; la del Alcalde del Ayuntamiento de Reocín respecto a la construcción de un camino que comunique el pueblo de Helguera con la Cueva de Altamira, y la del Ayuntamiento de Valderredible, también solicitando la construcción de un camino vecinal que una los pueblos de Villamoñico y Rebelillas.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio del Trabajo concediendo al Practicante del Hospital D. Mariano Calleja los beneficios de familias numerosas.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos y material quirúrgico para las atenciones del Establecimiento.

Visto el Real decreto de Ministerio de Economía Nacional referente a la organización agropecuaria, y teniendo en cuenta los artículos 18 y 22 del mismo, se acuerda establecer un recargo del 5 por 100 sobre la contribución rústica y pecuaria de la provincia, comunicándose al señor Delegado de Hacienda para su conocimiento.

Prestar el decidido apoyo a la instancia de varios Ayuntamientos y entidades de la provincia solicitando del Ministro de Fomento se ordene la organización de los trabajos necesarios para asegurar los calados y el tráfico que de ellos depende entre Santander y los pueblos de la zona oriental de la ría.

Designar al Diputado D. José Alonso Celada para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de los Exploradores de España, de Santander, representando a esta Diputación Provincial.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se autoriza para que por administración se hagan las obras necesarias para reparar una tabiquería en la enfermería de niños de la Casa de Caridad.

Con destino a la Biblioteca de la Diputación se acuerda adquirir un ejemplar de la obra «Arcos de la Frontera, pintoresco, monumental y artístico».

A un vecino de Santa María de Cayón y a otro de Torrelavega se les concedió un socorro para ayuda de lactancia de hijos gemelos.

Al matrimonio Marcelino Martín y Alfonsa Montes se les concede la cantidad de 25 pesetas como retribución por gastos de crianza de una expósita, fallecida en el mes actual.

A petición de su madre será devuelta una niña acogida en el Jardín de la Infancia.

Recluir en el Manicomio de Palencia a dos presuntos dementes de esta provincia.

Ingresarán en la Casa de Caridad tres niños pobres y desamparados de esta provincia.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 3 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Escadillo.

Comité Paritario Interlocal de la Industria Hotelera de Santander

En las sesiones plenarias de este Comité celebradas en los días 21 y 25 de Octubre próximo pasado, y correspondientes a sus dos Secciones de Cocineros y Camareros, respectivamente, se acordó, por unanimidad, nombrar Agente ejecutivo a D. Ramón Oceja del Hoyo, para el cobro, por la vía de apremio, de los recibos correspondientes a los deudores morosos de este Comité.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 6 de Diciembre de 1929.—El Presidente del Comité, Ramón P. Requeijo.

En las relaciones de recibos devueltos por los recaudadores que tienen a su cargo la cobranza de este Comité, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva por el segundo semestre de 1928 y primero del año actual, el señor Delegado regional de Trabajo ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el Estatuto de Recaudación vigente, y de acuerdo con el artículo adicional D, transitorio 1.º, regla 6.ª del R. D. ley de Organización Corporativa Nacional, Texto refundido, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto. —En Oviedo a 18 de Noviembre de 1929.—El Delegado regional, Eulogio Díaz (rubricado).

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento, se entregan los recibos relacionados al agente ejecutivo, D. Ramón Oceja del Hoyo, quien firmará un ejemplar de dichas relaciones, las cuales quedan en las oficinas de este Comité.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 6 de Diciembre de 1929.—El Presidente del Comité, Ramón P. Requeijo.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de 15 del corriente mes:

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Hacer constar el sentimiento unánime de la Corporación por el fallecimiento del que fué miembro de la misma, D. Alvaro Fernández Pérez, debiendo concurrir en Corporación a los funerales que por el mismo se celebren,

comunicándose este acuerdo a la viuda del mismo, doña Elvira del Río Gómez.

Autorizar a la Alcaldía para informar lo procedente, en vista de la reclamación formulada por los vecinos de Argüébanes y Turieno, oponiéndose a la captación de las aguas que nacen en el puerto de Trulledes, con destino al abastecimiento de aguas del vecindario de esta villa.

Aprobar las transferencias de crédito propuestas por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 26 de Septiembre último.

En vista del resultado que ofrece la información practicada por la Alcaldía para venir en conocimiento de la fecha en que se ejecutaron las obras de instalación de los dos primeros peldaños de la escalera de piedra que da servicio a la casa de habitación de D.ª Francisca González Bulnes, en la calle de Jesús Monasterio, de la cual resulta que las aludidas obras se realizaron en los últimos días del mes de Junio de 1928, es decir, hace más de un año y día, con relación al 29 de Agosto último, fecha en que se acordó requerir a dicha interesada para que retirara los dos pasos de piedra de referencia, por unanimidad se acordó dejar sin efecto el acuerdo cuya reposición solicita la reclamante, D.ª Francisca González, tan sólo en la parte que a la retirada de los dos escalones de piedra dichos se refiere, teniendo en cuenta el estado posesorio adquirido por la recurrente, sin perjuicio de que, si así se acordara, pudiera reclamarse dicho derecho en la forma ordinaria, declarándose no haber lugar a lo demás que se solicita en el aludido recurso.

Cuyo extracto forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del último párrafo del número 10 del artículo 2.º del vigente Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Potes, 25 de Noviembre de 1929.—El Secretario, P. Piñal.—V.º B.º, el Alcalde, Cástor del Río.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ruiloba

En virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en la sesión del día veinte de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la Contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para los años de 1930 y 1931, bajo el tipo de cuatro mil cien pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos designados por la Comisión Municipal Permanente, el día veintiocho del actual, a las diez de su mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por cualquiera Letrado con ejercicio en este Partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debien-

do acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, del Ayuntamiento de Ruiloba, para los años de 1930 y 1931, se comprometo a su cumplimiento, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad, en pesetas y céntimos, se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Ruiloba a 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento proceder a la subasta para el arrendamiento, a las tres de su tarde del día 29, o, en su defecto, si fuere desierta, el 31, a la propia hora del mes actual y año en curso, en la Sala Capitular y Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de 10.500 pesetas, para hacer efectivo el gravamen establecido sobre los vinos y alcoholes, carnes frescas y saladas y demás especies de consumo, durante el ejercicio de 1930, se hace público que el que desee tomar parte en la misma se someterá a las condiciones establecidas en el pliego que se halla en esta Secretaría.

Vega de Pas, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

Ayuntamiento de Ruiloba

El día 28 del actual, y hora de las once, tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o de la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, la subasta para contratar el servicio de Tejeras de este Municipio, por dos años, a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta, bajo el tipo de mil pesetas anuales, y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba a 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde accidental, Fidel Gutiérrez.

Alcaldía de Santander

Esta Alcaldía hace público que el día 3 de Enero, a las doce de la mañana, se celebrará en el salón de subastas de este Palacio Consistorial el concurso para el arrendamiento de un edificio con destino a escuelas en San Román de la Llanilla, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas anuales. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Instrucción de este Excmo. Ayuntamiento.

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de 6.ª clase y timbre municipal de 0,75 pesetas).

Don N. N., vecino de..., en posesión de cédula personal, que acompaña, enterado del pliego de condiciones por que ha de regir el concurso para el arrendamiento de un inmueble destinado a Escuelas, se compromete a arrendar el de su propiedad, sito en..., en la cantidad anual de... (en letra) pesetas, a cuyo efecto acompaña los planos de alzado, plantas y situación.

Santander, fecha y firma del proponente.

Santander, 6 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Ayuntamiento de Meruelo

El día 21 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar, en esta Consistorial, la subasta del arbitrio plaza mercado para 1930, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de 3 a 5.

Meruelo, 5 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Secundino Vega.

Ayuntamiento de Vega de Pas

Acordado por el Pleno de este Ayuntamiento proceder a la subasta para el arrendamiento, a las tres de la tarde del día 29, o, en su defecto, si fuere desierta por falta de licitadores, se celebrará otra el día 31, a la propia hora, del mes actual y año en curso, en la Sala Capitular y Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas, por la cobranza del impuesto establecido por derechos de degüello en el Matadero municipal durante el ejercicio de 1930, sujetándose al pliego de condiciones que se halla en Secretaría.

Lo que se hace público para quien desee tomar parte en dicha subasta.

Vega de Pas a 4 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Felipe Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Bernardo Giménez Hijano, de cuarenta y seis años de edad, casado, cantero de oficio, natural de Orejo, domiciliado últimamente en la villa de Laredo, hallándose actualmente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal de Vcto el día 20 del actual, a la hora de las quince, para la celebración del juicio de faltas, por hurto de pesetas, en concepto de denunciado; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Voto a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario accidental, Carlos Langre.

Don Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Fernández Gómez, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, hijo de D. Ignacio y de D.^a Florencia, natural y vecino de Quintanamani, Ayuntamiento de Campoo de Yuso, donde falleció el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho, sin dejar descendientes ni ascendientes, y que su herencia ha sido solicitada para sus hermanos, de doble vínculo, Cándida, Ildelfonsa y Jacinta Fernández Gómez y para sus sobrinas Saturnina y Clotilde Fernández y Fernández, en representación de su madre, hermana del causante, D.^a Encarnación Fernández Gómez.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Reinosa a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Antonio F. Rañada.—El Secretario accidental (ilegible).

EDICTO

Don José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital.

Hago saber: Que por el Procurador de los Tribunales de Madrid D. Santos de Gandarillas Estrada, en representación de D. Gonzalo, doña María de la Luz y doña Valentina Torres y Polanco, naturales y vecinos de Madrid; doña Luisa Torres y Polanco, natural de Santander y vecina de Madrid; D. Leonardo Torres y Polanco, natural de Madrid y vecino de Santander, y de D. Fernando Torres y Polanco, natural y vecino de Madrid, como hijos legítimos de D. Leonardo Torres Quevedo, natural del lugar de Santacruz, valle de Iguña, en la provincia de Santander, y de doña María Luz de Polanco Navarro, natural de Valladolid, y en representación también de doña Joaquina Torres Allsopp, esposa de D. Vicente de Pereda de la Revilla, natural de Madrid y vecina de Polanco (Santander); de doña Ana María de Torres Allsopp, casada con D. José Cabrero Mons, natural de Madrid y vecina de Santander, como hijas legítimas de D. Luis Torres Quevedo, natural de Bilbao, y doña María Allsopp González, natural de Fepic (México), y en la de D. Luis Torres y del Hoyo, natural de Santander y vecino de Madrid; doña Teresa Torres del Hoyo, natural de Santander y vecina de Madrid; doña Asunción Torres del Hoyo, natural de Santander y vecina de Molledo (Santander), y de D. José Torres del Hoyo, natural de Santander y vecino de Panamá, como hijos del segundo matrimonio de D. Luis Torres Quevedo con doña Carmen del Hoyo Bustamante, natural de Santander, se ha presentado una solicitud, fecha cinco de Julio del presente año, que ha correspondido, por repartimiento, a este Juzgado de mi cargo y Secretaría del referendante, al objeto de que sean autorizados por el Gobierno para adicionar su apellido, usando como uno solo el de «Torres-Quevedo», y que tal autorización se haga extensiva para todos sus sucesores, alegándose como motivos que aconsejaban la utilidad y conveniencia de la unión de esos dos apellidos como uno solo desde el punto de vista de la cultura española y del ambiente público, y que estando llamados sus hijos y sobrinos los nombrados solicitantes a separarse el día que desapareciera del mundo de los vivos el insigne español D. Leonardo Torres Quevedo, que hoy los reunía y enaltecía, pretendían

aquéllos, por su prestigio familiar y por el franco y patriótico deseo de que siguieran usándose juntos en el porvenir de sus estirpes como la más digna y honrosa herencia aristocrática, formando con los dos apellidos Torres Quevedo uno solo de manera perpetua.

A la relacionada solicitud ha recaído providencia en esta fecha mandando publicarla por extracto substancial en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Santander, a donde corresponden los pueblos de la naturaleza y vecindad de los solicitantes, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado (calle del General Castaños, número uno) cuantos se crean con derecho a ello, en el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación; con apercibimiento que, de no hacerse oposición, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Alvarez.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido, a instancia de la Sociedad Mercantil «Hijos de Pedro Pereda», contra la herencia yacente de D. Jenaro Baldizán Soto, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad Mercantil «Hijos de Pedro Pereda», de esta plaza, representada por el Procurador D. Felipe Muriedas, contra la herencia yacente de D. Jenaro Valdizán Soto, sobre reclamación de seiscientos cincuenta pesetas veintidós céntimos, importe de género llevado al fiado del establecimiento de la Sociedad demandante.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Jenaro Valdizán Soto a que abone a la Sociedad demandante, «Hijos de Pedro Pereda», la suma de seiscientos cincuenta pesetas veintidós céntimos que en la demanda le reclama, más el interés legal de dicha suma desde el día diecinueve de Noviembre próximo pasado hasta su completo pago y en el pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y por medio de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia» a la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda».

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a dicha herencia yacente, pongo la presente en Santander a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia del Procurador D. Antonio Argaña Felú, en nombre y representación de D. Manuel Oria Pérez, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Alceda, Ayuntamiento de Corvera, para justificar el dominio de la finca siguiente:

Finca al sitio del Regañado, pueblo de Alceda, Ayun-

tamiento de Corvera, de 60 áreas y 75 centiáreas, y linda: por el Este, con carretera nacional; Sur, herederos de Vicente Riancho, llamados Aníbal, Javier y Sara Riancho; Oeste y Norte, más terreno del solicitante D. Manuel Oria.

La citada finca, separada en la actualidad, constituyó la mitad de un prado radicante al mismo sitio y término, con cabida una hectárea 50 centiáreas, y lindaba: al Este, con carretera nacional; al Sur, con Vicente Riancho, hoy sus herederos; al Norte, carretera de servidumbre, y al Oeste, con prado de D. José Mora, después de D. Antonio Revuelta López y hoy D. Manuel Oria Pérez.

La finca cuyo dominio se trata de inscribir la adquirió el D. Manuel Oria Pérez por compra a D. Juan Berdía Fernández, utilizando el derecho de retro, que adquirió de D. Isidro Real Bezanilla, habiéndola poseído, durante los últimos diez años, D. Antonio Revuelta López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Alceda, hoy difunto; D. Juan Berdía Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Santander, y D. Isidro Real Bezanilla, mayor de edad, dependiente y vecino de la expresada ciudad de Santander, hallándose amillarada hasta el año de 1915 a favor de D. Fernando Zavala, e inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de D. Luis Zavala y Zavala, en una mitad, y en la otra a favor de D. Manuel Cruz Zavala y Zavala.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, modificado por el R. D. de 13 de Julio de 1927, se cita a D. Manuel Cruz y D. Luis Zavala y Zavala, D. Isidro Real Bezanilla y los herederos indeterminados y desconocidos de D. Fernando Zavala y D. Antonio Revuelta López, todos de ignorado paradero, para que en el término de ciento ochenta días puedan oponerse a la inscripción solicitada, así como a todas las demás personas a quienes perjudique la misma.

Siendo estos los segundos edictos y habiendo empezado a correr el término de 180 días el 5 de Septiembre de 1929.

Dado en Villacarriedo a 10 de Noviembre de 1929.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Don Marcelino Rancaño Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia del juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancias del Procurador D. Ramón Báscones, en nombre y representación de D. Nicolás del Olmo, contra D. Vicente Díez Casares y D.^a Victorina Díez Arminio, todos vecinos de Pesaguero, sobre reclamación de cantidad, se acordó, en providencia de veintisiete de los corrientes, sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Embargados al ejecutado D. Vicente Díez Casares

1. Una casa en término municipal de Pesaguero y barrio de La Parte, destinada a cuadra y pajar, con su corral, sin medida; linda: derecha, terreno común; izquierda, finca de esta pertenencia, y espalda, Isidoro Lamadrid; tasada en mil quinientas pesetas.

2. Un prado en Obargo, sitio Trespinal, del mismo término de Pesaguero, de cabida ocho áreas; linda: Norte, Antonia González; Este, Francisco Prollezo; Sur, Elías San Juan, y Oeste, Juan Antonio González; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3. Una tierra en la Horga de Pesaguero, del mismo término, de cabida seis áreas, que linda: Norte, Leopoldo

de Hoyos; Este, finca de la Iglesia; Sur y Oeste, río; tasada en cuatrocientas pesetas.

4. Otro prado en el mismo término municipal de Brez y sitio del Penzo, de cabida sesenta áreas; linda: Norte, Juan Cires; Este, José Manrique; Sur y Oeste, monte; tasado en cuatrocientas pesetas.

5. Otro prado en el mismo término y barrio de Obargo, al sitio de La Prada, de seis áreas; linda: Norte, José Barreda; Este, Abel Lobato; Sur, el mismo, y Oeste, José Barreda; tasado en cien pesetas.

6. Otro prado en el mismo término y barrio de Obargo, sitio de la Frentera, de seis áreas; linda: Norte, Tomás Lamadrid; Este, monte; Sur, Santiago González, y Oeste, Francisco Prollezo; tasado en veinticinco pesetas.

7. Otro prado en Pesaguero, sitio de las Calaveras, de seis áreas; linda: Norte, Marcelo Arce; Este, Jorge Puente; Sur, Lorenzo Palacio, y Oeste, José Manrique; tasado en cien pesetas.

8. Un huerto de hortaliza en la parte del término municipal de Pesaguero, de cabida tres áreas; linda: Norte y Este, Emilia Galnares; Sur y Oeste, camino y cañada; tasado en ciento cincuenta pesetas.

9. Una casa de habitación, en el pueblo de Pesaguero y barrio de La Parte, sin medida; linda: derecha, Pedro Arminio; izquierda, calle pública, y espalda, era de Pedro Arminio; tasada en seiscientos pesetas.

10. Una tierra en los Pedruecos, de doce áreas, en este término municipal; linda: Norte, Maximina González; Este, monte; Sur, tierra de esta pertenencia, y Oeste, Nicolás Lombraña; tasada en cien pesetas.

11. Otra tierra en el mismo término municipal y sitio de Sobrecasa, de cabida tres áreas; linda: Norte, herederos de Gregoria Manrique; Este, José Polanco; Sur, Matías Cagigal, y Oeste, Esperanza Vega; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra en el mismo término y sitio de Sobrecasa, de cabida nueve áreas; linda: Oeste y Norte, Matías Cagigal; Este, Juan Cires, y Sur, Abel Lobato y Juan Cires; tasada en doscientas pesetas.

13. Otro prado en el mismo término y sitio de La Cotera, de veinte áreas; linda: Norte, María Calle; Este, Maximina González; Sur, monte, y Oeste, herederos de Juan Lamadrid; tasado en cien pesetas.

14. Otro prado en el mismo término y sitio de la Montesa, de treinta áreas; linda: Norte y Oeste, camino; Este y Sur, José Manrique; tasado en ciento cincuenta pesetas.

15. Una tierra en este mismo término y sitio de Lerta, de cabida nueve áreas; linda: Norte, Domingo Cires; Este, Abel Lobato; Sur, Gabriel Caloca, y Oeste, ejido; tasada en sesenta pesetas.

16. Otra tierra en el mismo término y sitio de Santa Cruz de Barreda, de cabida seis áreas; linda: Norte, María Puente; Este, Tecla Bargaño; Sur, camino, y Oeste, María Calle; tasada en veinticinco pesetas.

17. Otra tierra en el mismo término y sitio de Dosamantes la Huerta, de cabida nueve áreas; linda: Norte, Manuela Ruiz; Este, Francisca Ruiz; Sur, Antonia G. Encinas, y Oeste, Elías Sanjuán; tasada en cien pesetas.

18. Otra en el mismo término, barrio de Dosamantes y sitio de Llano Real, de cabida nueve áreas; linda: Norte, Juan Antonio González; Este y Oeste, Vicente Puente, y Sur, Juan Antonio González; tasada en cincuenta pesetas.

19. Una cuadra y pajar en este mismo término y barrio de La Parte; linda: por la derecha, entrando, Aurelio Casado; izquierda, camino, y espalda, Isidoro Lamadrid; tasada en trescientas pesetas.

Embargadas a la ejecutada Victorina Díez Arminio

1. Una tierra en este término municipal de Pesaguero y sitio de los Pedruecos, de cabida cuarenta y ocho áreas; linda: Norte, finca de esta pertenencia; Este y Sur, monte, y Oeste, Maximina González; tasada en trescientas pesetas.

2. Otro prado en el mismo término y sitio del Esgobio, de cabida treinta áreas; linda: Norte, María Calles; Este, Vicente Díaz; Sur, camino, y Oeste, Emilio Galnares; tasado en ochocientas pesetas.

Dicha subasta se celebrará, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del próximo mes de Diciembre, y hora de las once; advirtiendo que, para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento del valor asignado a los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad de los bienes ni han sido suplidos, y cuya subasta se verificará por fincas independientes, o por la totalidad de las mismas, según los licitadores.

Dado en Potes a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Marcelino Rancaño.—El Secretario judicial, licenciado Vicente G. Santander.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta de que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el señor don José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra José Gómez Corona, por daños en un cristal de la propiedad de la Compañía del Tranvía de Miranda; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Gómez Corona a la multa de veinticinco pesetas, indemnización de siete pesetas a la Compañía del Tranvía de Miranda y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda».

Y para que sirva de notificación al denunciado José Gómez Corona, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Manuel López Viana y Eduardo Pérez de la Riva, por lesiones a Agapito González Salmon y daños en un carro propiedad de éste; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel López Viana y Eduardo Pérez de la Riva de la acusación contra los mismos interpuesta, declarando de oficio las costas.—

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda».

Y para que sirva de notificación al denunciado Manuel López Viana, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

Don José de Solano y Polanco, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden diligencias de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidas por el Procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre de D. José Manuel Pardo Virgen, contra D. Tomás Pardo Maza, en las cuales se sacan a pública subasta, en lotes y por término de ocho días, los siguientes bienes, embargados al deudor:

Primer lote: Una máquina de escribir, marca «Underwood», de carro pequeño, modelo número 5, número 114-1923, en buen uso. Valorada en cuatrocientas pesetas.

Segundo lote: Una vaca negra, con pintas blancas, de las llamadas mixta holandesa, de unos tres a cuatro años; una ternera, hija de la vaca anterior, de unos tres meses, blanca y roja. Valoradas en novecientas pesetas.

Tercer lote: Dos básculas, usadas, con sus correspondientes plataformas, una más pequeña que la otra; y una camioneta Ford, de esta matrícula. Valorado en mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciocho del actual, a las once horas, y se previene a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José de Solano.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se anuncia al público que el día doce de este mes de Diciembre, a las cinco de la tarde, en la Notaría de D. Celso Romero, en Astillero, se venderá en pública subasta la novena parte que a los menores Guadalupe, Bernardino y Jesús Luis Cuerno Merino pertenece en una casa y terreno radicante en el pueblo de Revilla de Camargo, en el barrio del Tojo.

Habiéndose extraviado la libreta número 18.418, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.

MONTE DE PIEDAD DE ALFONSO XIII Y CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

(COLABORADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN)

SECCIÓN DE RETIROS

BALANCE en relación con el Técnico Quinquenal del Instituto Nacional de Previsión en fin del quinquenio 1924-28.

ACTIVO		PASIVO	
TESORERÍA:		Capital fundacional..... 25.000,00	
Monte de Piedad de Alfonso XIII, c/c.....	902.498,17	RESERVAS TÉCNICAS, R. O.:	
INVERSIONES FINANCIERAS:		Régimen obligatorio. — Pensiones vitalicias diferidas	1.615.881,12
Cartera de valores.—Retiros	935.136,00	Régimen de mejoras.—Pensioness vitalicias diferidas	43.092,12
Idem de capitalización	113.613,75	Idem temporales diferidas.....	848,68
Préstamos hipotecarios y pignoratícios	336.798,60	Capitales herencias	1.611,40
Préstamos con diferentes garantías	105.175,00		1.661.433,32
INVERSIONES SOCIALES:		RESERVAS TÉCNICAS, R. L.:	
Préstamos hipotecarios	1.735.724,57	Pensiones vitalicias diferidas.....	1.122.820,40
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN:		Dotes infantiles.	170.927,34
Su cuenta 30 por 100 de la recaución	117.737,42		1.293.747,74
Su cuenta corriente	32.093,33	Afiliados de edad indeterminada (Fondo Z).....	93.434,53
	149.830,75	Fondo de capitalización (2.º grupo).....	549.651,93
Monte de Piedad de Alfonso XIII, c/cte.....	25.000,00	Cuotas patronales S. O.....	429.025,91
Mobiliario e instalación.....	19.222,10	Imposiciones voluntarias S. O.....	8.746,04
Cuentas transitorias.....	108.996,69	IMPOSICIONES EN TRAMITACIÓN, R. L.:	
		Pensiones de retiro	33.003,60
		Dotes infantiles	39.850,80
			72.854,40
		Reservas para fluctuación de valores.....	48.503,05
		Reservas contingentes.....	22.671,72
		Reserva especial de previsión.....	15.781,68
		Cuotas patronales en depósito.....	66.466,58
		Fondo para gastos de instalación.....	10.000,00
		Montepío de empleados.....	7.061,79
		Fondo de gastos y atenciones sociales	109.834,76
		Cuentas transitorias	17.782,18
		Suma el pasivo.....	4.431.995,63
Suma el activo.....	4.431.995,63	Valores nominales.—Depósito de valores.....	1.118.500,00
Valores nominales.—Valores en depósito.....	1.118.500,00		
Total.....	5.550.495,63	Total.....	5.550.495,63

V.º B.º

EL DIRECTOR,

JOSÉ IGLESIAS GARCÍA

Santander, 31 de Diciembre de 1928.

EL INTERVENTOR,

RICARDO DE LA CONCHA Y VEGAS

INFORME.—Dando cumplimiento a la disposición de 14 de Julio de 1921, reguladora del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION, se ha constituido en el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander la Comisión Revisora de su Balance Técnico y ha examinado las operaciones efectuadas por dicha Caja Colaboradora durante el período quinquenal de 1924-28, y como resultado del estudio llevado a cabo,

CERTIFICA: Que el balance, con sus anexos, presentado a esta Comisión, refleja fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la citada Caja Colaboradora;

Que existe una rigurosa exactitud entre las cantidades recaudadas y las consignadas en registros y cuentas individuales, según se ha comprobado en varias operaciones elegidas al azar;

Que examinadas, de igual forma, las liquidaciones practicadas en diversas cuentas individuales y comparadas con las que figuran en los «estados de reaseguro», no se ha encontrado omisión ni discrepancia alguna;

Asimismo se ha comprobado que los cálculos relativos a declaración de pensiones y dotes infantiles se han efectuado con sujeción a las tarifas en vigor, y por lo que se refiere a la distribución de bonificación del Estado, la Caja Colaboradora ha observado las disposiciones oficiales que regulan aquélla.

En consideración a todo lo expuesto, la Comisión Revisora se complace en consignar:

Primero.—Que las reservas matemáticas para las Pensiones, Dotes y Capitales reservados de los regímenes obligatorio, mejoras y libertad subsidiada, han sido calculadas empleando el mismo sistema del Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el PASIVO, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por el Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, como Caja Colaboradora.

Segundo.—Que el ACTIVO, tanto la parte disponible como la realizable, del Balance examinado, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a clase, tipo de interés y proporcionalidad de las inversiones, estando estimadas en su verdadero y justo valor.

Tercero.—Esta Comisión se complace en señalar el celo y competencia demostrados por la Dirección, Jefes y demás personal de la Caja en la ejecución de las operaciones comprendidas en este Balance.

Santander, 3 de Diciembre de 1929.—El Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, **Manuel Prieto** Delegación de Hacienda, **Enrique Esteban Rodríguez.**—El Administrador de la Caja General de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión, **Juan Pagés y Pagés.**